

REGLAMENTO GENERAL SOBRE LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

PRESENTACIÓN:

El personal académico y la población estudiantil son los protagonistas de los procesos de enseñanza y aprendizaje, de su innovación y actualización permanentes. Ambos construyen, en el marco de una relación dialógica permanente, espacios que favorecen el desarrollo del conocimiento y su desarrollo integral como personas, en estrecha relación con las distintas áreas académicas institucionales y el contexto socio histórico nacional e internacional.

El proceso de enseñanza y aprendizaje promueve la construcción de conocimientos, el desarrollo de habilidades, destrezas, actitudes y valores dirigidos a la plena realización del ser humano. Para ello, supera la mera transmisión del conocimiento y se fundamenta en el análisis y la problematización de la realidad, en el trabajo práctico e investigativo sobre el contexto en que se desenvuelve, en el desarrollo de competencias para la solución de problemas, en el trabajo en equipo y en la toma de decisiones con base en información confiable y oportuna.

Es un proceso que estimula el gusto por aprender y que incentiva el aprendizaje permanente, el aprender a aprender y la educación continua. También considera el contexto y los avances del conocimiento; incorpora las nuevas tecnologías, las que influyen significativamente en las formas de aprendizaje y el trabajo pedagógico, y las relaciones de la población estudiantil con el entorno familiar, comunitario y con la sociedad en general. Asimismo concede un mayor énfasis a los valores del Estatuto Orgánico, especialmente los relacionados con el ambiente, con el modelo de desarrollo y con la atención a la problemática sociocultural.

En la construcción y la reconstrucción de los aprendizajes el aporte de la población estudiantil juega un rol decisivo, pues es responsable activa de su propio aprendizaje y consolida nuevos esquemas que le permite desarrollar plenamente sus potencialidades, con base en sus propios acervos de información, creencias, valores y formas culturales. Los procesos de enseñanza y aprendizaje promueven en la población estudiantil la apropiación del conocimiento, así como su aplicación a la resolución de problemas y generación de capacidades y actitudes asociadas a la innovación, la cooperación y el liderazgo.

La evaluación educativa ha evolucionado y se ha enriquecido hacia una evaluación integral y continua que considera todos los aspectos relacionados con el proceso educativo, no solo los que

pueden ser verificados en un examen o en una demostración, sino también los asociados con el clima de trabajo en la clase y la disposición que muestren docentes y estudiantes durante el desarrollo de los cursos, como puntualidad, participación, disposición al trabajo en equipo y esfuerzo personal, entre otros. En este sentido la evaluación es un proceso dinámico que además de los logros cognoscitivos, considera el desarrollo y la modificación de habilidades, destrezas, valores y actitudes.

La evaluación es una oportunidad de reflexionar sobre la práctica pedagógica, la cual permite valorar, reforzar y mejorar, los procesos de enseñanza y aprendizaje, en concordancia con la naturaleza de la disciplina y de la carrera, de la metodología de trabajo utilizada, de los objetivos del curso y las características socioculturales de la población estudiantil.

Finalmente, como parte del proceso de enseñanza y aprendizaje se deben regular los aspectos básicos de los trabajos finales de graduación, a nivel de grado. Normativa que con el objetivo de lograr simplificación establece que facultades, centros, sedes y secciones regionales, así como las unidades académicas, podrán ofrecer las opciones de graduación que más se ajusten a su especificidad, así como a los requerimientos de la sociedad, todo en un clima de flexibilidad y en resguardo de la calidad y la excelencia académica de la institución.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

CAPÍTULO I SOBRE EL OBJETIVO Y RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO

Esta normativa regula los procesos de enseñanza y aprendizaje de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 2. RESPONSABLES

En su calidad de superior jerárquico, quienes ocupen las direcciones de las unidades académicas y secciones regionales, y las direcciones académicas en las sedes regionales, serán las personas responsables de velar por el cumplimiento y la ejecución de este reglamento en su unidad. Quien ocupe el decanato en su facultad, centro o sede, la Rectoría Adjunta en el caso de las secciones regionales y la Vicerrectoría de Docencia en el ámbito general, son los responsables de efectuar el seguimiento correspondiente.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

CAPÍTULO II SOBRE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL Y EL PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 3. CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES

La Universidad Nacional tendrá cuatro categorías de estudiantes: regulares, especiales, extraordinarios y en condición de oyentes, con los derechos y obligaciones especificadas en el Estatuto Orgánico, en este reglamento y en los procedimientos correspondientes, así como en otra normativa institucional.

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES.

Estudiante Regular: es aquel admitido y matriculado en la Universidad Nacional con objeto de adquirir formación conducente a la obtención de un grado académico o título que otorgue la Universidad, independientemente del tipo de financiamiento. Incluye asimismo a aquellos estudiantes que se encuentran activos en la elaboración del trabajo final de graduación, sea cual fuere su modalidad, hasta por el plazo estipulado en este reglamento.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-444-2016.

Estudiante especial: es la persona procedente de otra universidad, nacional o extranjera, que tiene al menos aprobado el primer año de estudios de la carrera en que está inscrito en la universidad de origen y que matricula cursos de grado o posgrado en la Universidad Nacional.

Estudiante extraordinario: es la persona que demuestra una actitud superior en el área de conocimiento de la carrera y a quien se le permite matricular uno o varios cursos pertenecientes a un plan de estudios, al margen de los requisitos que establece el sistema de admisión para estudiantes regulares. Con respecto al régimen de evaluación se someterá a lo establecido en el capítulo IV de este presente reglamento.

Estudiante en condición de oyente: es la persona a quien se le permite asistir a un curso regular de un determinado plan de estudios de la Universidad Nacional, al margen del sistema de admisión, de los requisitos que establece el plan de estudios y del régimen de evaluación.

ARTÍCULO 5. RESPETO A LAS CAPACIDADES Y LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Quien como estudiante presenta necesidades educativas derivadas o no de una discapacidad y que se encuentra inscrito en una carrera, tiene derecho a recibir lecciones accesibles de acuerdo con sus capacidades y necesidades e información sobre los servicios de apoyo que brinda la Institución y la unidad académica.

ARTÍCULO 6. INDUCCIÓN A LA CARRERA

Quien ocupe la dirección de la unidad académica o sección regional y las direcciones académicas en las sedes regionales, en coordinación con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, deben brindar un proceso de inducción a la población estudiantil, sobre la carrera, sus deberes y derechos en relación con el plan de estudios en el cual se inscribió.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 7. MODIFICACIONES CURRICULARES

El plan de estudios, como documento académico de carácter oficial que establece la organización curricular y administrativa de una carrera, podrá ser modificado parcial o totalmente.

Quien ocupe la dirección de la unidad académica o sección regional y las direcciones académicas en las sedes regionales es la responsable de mantener informada a la población estudiantil sobre las modificaciones curriculares que se realicen.

Cuando se trate de una modificación curricular integral, cada estudiante tiene derecho a continuar con el plan anterior u optar por el nuevo. En este último caso, la unidad académica, la sección o la sede regional, realizará las equivalencias de los cursos aprobados. Si continúa con el plan anterior, tendrá un plazo máximo de tres años para concluir sus estudios, a partir de la fecha en que el plan de estudios se declaró terminal.

En curso de carreras con licenciatura como única salida, un plazo máximo lo determinará la Vicerrectoría de Docencia en coordinación con las autoridades de la unidad académica, sección o sede regional. De no lograrlo, deberá ajustarse al nuevo plan de estudios. Las modificaciones curriculares parciales se incorporarán en el historial académico de la población estudiantil inscrita en la carrera.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-150-2016

ARTÍCULO 8. DEL GUÍA ACADÉMICO

El guía académico es la persona responsable de orientar al estudiantado de manera permanente durante su carrera, en aspectos que se relacionan directamente con su desarrollo académico, la atención a sus necesidades educativas, proporcionar información sobre servicios de apoyo con que cuenta la unidad académica y la universidad, y la aplicación de las adecuaciones curriculares.

Es responsabilidad de las unidades académicas definir el perfil y establecer el guía académico de acuerdo con las características de sus carreras.

ARTÍCULO 9. DE LA REPETICIÓN DE CURSOS

Cada estudiante que pierda un curso en la segunda oportunidad, su caso será analizado, integralmente, por la persona que funja como guía académico, quien ocupe la subdirección de la unidad académica o de la sección regional, quien ocupe el Vicedecanato en el caso del Centro de Estudios Generales, o quien ocupe la dirección académica en el caso de las sedes regionales y una persona especialista del Departamento de Orientación de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

El resultado del estudio generará una recomendación con las medidas específicas pertinentes que deberá acatar cada estudiante interesado y quien ocupe la dirección de la unidad académica, de la sección regional, quien ocupe el decanato de la sede o del Centro de Estudios Generales.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

CAPÍTULO III SOBRE LOS PROGRAMAS DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 10. DEFINICIÓN

El programa del curso es el documento oficial en el que se establecen los compromisos y condiciones en cuyo marco se desarrollan los procesos de enseñanza y aprendizaje.

ARTÍCULO 11. CONTENIDOS DEL PROGRAMA DEL CURSO

El programa del curso debe contener como mínimo: nombre y código del curso, período lectivo, año, nombre de quien imparte el curso, número de créditos, horas presenciales contacto (teoría, laboratorio, práctica y otras actividades semejantes, realizadas en un horario y fecha determinada), horario de atención a estudiantes, horas de estudio independiente (actividad académica no presencial de estudiantes), requisitos y correquisitos, descripción general del curso, objetivos o propósitos, contenidos, estrategia metodológica y evaluativa, cronograma y bibliografía.

La obligatoriedad de asistencia presencial del estudiantado a los cursos deberá estar indicada en el respectivo programa de curso, fundamentada en su naturaleza y enfoque metodológico y en concordancia con la normativa vigente.

Las técnicas y los instrumentos de evaluación para los cursos deben establecerse en el programa con las respectivas fechas en que se realizarán.

ARTÍCULO 12. ELABORACIÓN, DISCUSIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL CURSO

La propuesta del programa de curso debe ser elaborada por el cuerpo docente que imparte la materia y discutida en el equipo de la carrera a la cual pertenece el curso, de conformidad con los lineamientos curriculares de la institución y el perfil profesional propuesto en el plan de estudios de la carrera. Le corresponderá a la dirección de la unidad académica, sección regional y las direcciones académicas en las sedes regionales aprobar los programas de curso en cada ciclo lectivo, garantizar el cumplimiento del programa y el seguimiento del trabajo que se desarrolle en el aula.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTICULO 13. ENTREGA DE LOS PROGRAMAS DE CURSOS A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ACADÉMICA.

Es obligación de los docentes entregar a la dirección de la unidad académica y al Decano del Centro de Estudios Generales, cuando corresponda, una versión digital de los programas definitivos de los cursos que se impartirán.

Además en el caso de los estudiantes con necesidades educativas especiales, el Docente deberá presentar las estrategias metodológicas y la evaluación específica que se utilizará en el curso.

Es responsabilidad de la unidad académica mantener en archivo digital de los programas de los cursos tanto propios como de servicio.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-150-2016 y según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-330-2016.

ARTICULO 14. LECTURA Y ENTREGA DE LA PROPUESTA DE PROGRAMA A LOS ESTUDIANTES.

Los docentes presentarán y darán lectura al programa del curso en la primera semana de cada período lectivo, para el análisis de los estudiantes e incorporación de las observaciones pertinentes.

Si hubiere modificaciones, estas serán comunicadas a la dirección de la unidad, o al Decano del Centro de Estudios Generales cuando corresponda, e incorporadas en una versión final del programa de la asignatura para ese ciclo.

Con las observaciones incorporadas, el Docente comunicará a los estudiantes la versión digital final del programa en el transcurso de la segunda semana del curso, sea al correo electrónico que cada estudiante indique al docente, sea cargando el documento en el aula virtual institucional asignada para la asignatura, o por cualquier otro medio electrónico que permita confirmar el envío y la recepción.

El docente deberá tomar las previsiones para garantizar la adaptación de la comunicación del programa, según los requerimientos de aquellos estudiantes con capacidades educativas diversas.

CAPÍTULO IV SOBRE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

Los procedimientos de evaluación en los cursos deberán tomar en cuenta este reglamento, los lineamientos curriculares, el perfil profesional, la naturaleza de la disciplina y los principios del proceso de enseñanza y aprendizaje utilizados.

ARTÍCULO 16. MODIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

Los procedimientos de evaluación incluidos en el programa del curso solo podrán ser variados por razones justificadas y por acuerdo entre docente y estudiante, establecido al menos una semana antes de la aplicación del cambio en la evaluación.

ARTÍCULO 17. COMUNICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

El personal docente que modifique los procedimientos de evaluación incluidos en el programa del curso, deberá comunicar el cambio realizado a quien ocupe la dirección de la unidad académica y entregarle una copia del acta donde consta el acuerdo tomado junto con la población estudiantil del curso.

ARTÍCULO 18. ESCALA DE EVALUACIÓN

El estudiantado será calificado con base en una escala que va de cero a diez. La calificación mínima de aprobación es siete. Toda calificación final deberá redondearse de la siguiente manera:

- del 0.10 al 0.24, corresponde a 0.25
- del 0.26 a 0.49, corresponde a 0.50
- del 0.51 al 0.74, corresponde a 0.75
- del 0.76 al 0.99, corresponde al entero superior

ARTÍCULO 19. OTROS SISTEMAS DE CALIFICACIÓN

En casos debidamente autorizados por la Vicerrectoría de Docencia, podrán utilizarse otros sistemas de calificación, en reemplazo de la escala numérica. Estos deberán incluir una tabla de equivalencia con la escala numérica, para efectos de reconocimiento y equiparación de cursos y de estudios.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 20. ENTREGA DE RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES

Quien ejerza como docente deberá señalar, por escrito, en el documento de evaluación correspondiente, las observaciones pertinentes y, deberá entregar y comentar con la población estudiantil del curso los resultados de la evaluación, en un plazo no mayor de ocho días naturales a partir de la fecha en que se llevó a cabo.

ARTÍCULO 21. PROGRAMACIÓN DE LAS EVALUACIONES

Las evaluaciones se efectuarán en las horas lectivas correspondientes al curso o en otras fechas previamente establecidas en el programa. Si se requiere una modificación en el horario y en las fechas previstas, debe existir acuerdo entre docentes y estudiantes en la nueva fecha designada.

ARTÍCULO 22. NÚMERO DE EVALUACIONES

No se podrán realizar más de dos pruebas evaluativas en un mismo nivel de carrera en la misma fecha, sean estas escritas, orales o de ejecución artística. En caso de conflicto, será resuelto por la dirección de la unidad académica, sección regional o las direcciones académicas en las sedes regionales.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 23. PÉRDIDA DE LA EVALUACIÓN

En el caso de que cualquier docente extravíe alguna evaluación o documento sujeto a evaluación, la población estudiantil afectada tendrá derecho a que se le asigne una nota equivalente al promedio de todas las evaluaciones del curso u optar por repetir la prueba, en un plazo máximo de cinco días hábiles después de la notificación del extravío.

Quien ocupe la dirección de la unidad académica, sección regional o las direcciones académicas en las sedes regionales, deberá informar al consejo de unidad o sección regional o a quien ocupe el decanato en el caso de las sedes regionales sobre esta situación, con el fin de tomar las medidas que correspondan, si fuera el caso.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTICULO 24. PLAGIO

Se considera plagio la reproducción parcial o total de documentos ajenos presentándolos como propios.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-330-2016.

ARTICULO 24 BIS. EFECTOS ACADÉMICOS Y SANCIONES EN CASO DE PLAGIO COMPROBADO:

Cuando un docente tenga elementos suficientes para considerar que un estudiante ha cometido plagio, en el plazo máximo de 5 días hábiles deberá:

- A. Consultar con la dirección de la unidad académica y el expediente del estudiante ante el Departamento de Registro para conocer si el estudiante ha cometido plagio anteriormente.
- B. Comunicar al estudiante, por escrito y formalmente, el hecho que presuntamente genera el plagio junto con las pruebas. Le otorgará, al estudiante un plazo de tres días hábiles para que se refiera al hecho.

Vencido el plazo antes indicado, el docente deberá analizar la documentación y, únicamente en el caso que haya comprobado el plagio, y que sea la primera vez que el estudiante lo cometió, emitirá un acto administrativo debidamente motivado y le asignará una calificación de nota cero al trabajo o prueba correspondiente. Salvo, que el estudiante sea reincidente en realizar plagio, durante su relación de enseñanza y aprendizaje institucional, en cuyo caso le asignará una calificación de nota cero en el curso.

Todo lo anterior deberá ser comunicado a la dirección para el resguardo de los documentos y llevar el control de posibles reincidencias.

En el caso que el plagio comprobado haya sido ejecutado solamente en dos oportunidades, no será sujeto de otras sanciones académicas ni disciplinarias.

En el supuesto que un estudiante, durante el transcurso de su relación de enseñanza y aprendizaje, reincida, una tercera vez, la dirección al recibir la decisión por parte del docente de la pérdida del curso, con nota cero, deberá iniciar, en el plazo máximo de 5 días hábiles, un procedimiento disciplinario, para imponerle una sanción máxima, de suspensión hasta por un mes.

Finalmente, si el estudiante reincide una cuarta vez, además de la pérdida del curso, con nota cero, el procedimiento disciplinario que ejecutará la dirección, debe realizarse con el objetivo de imponerle, como máximo, una sanción de expulsión, de la Universidad, hasta por 5 años.

Corresponderá a la dirección de la unidad académica comunicar al Departamento de Registro las situaciones antes indicadas, a efectos de que institucionalmente se tenga un registro de faltas, para controlar la reincidencia, en el caso que un estudiante cambie de carrera o de unidad académica

En todos los casos anteriores, la Universidad no tendrá ninguna responsabilidad si el estudiante no puede proseguir con sus estudios.

Se incluye según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-330-2016.

ARTÍCULO 25. COPIA

Se considera copia todo documento o medio no autorizado, utilizado de manera subrepticia por el estudiante durante una prueba evaluativa.

De comprobarse la copia en la realización de una evaluación, esta será calificada con nota de cero y la persona implicada perderá el porcentaje correspondiente a esa evaluación, independientemente de la eventual sanción disciplinaria establecida en la normativa institucional.

CAPÍTULO V SOBRE LAS AUSENCIAS

ARTÍCULO 26. AUSENCIA ESTUDIANTIL A UNA EVALUACIÓN

Quien como estudiante, por enfermedad u otra causa de fuerza mayor, no pueda efectuar una evaluación consignada en el programa, debe presentar a la persona a cargo de impartir el curso, por escrito, la justificación con los documentos probatorios en un tiempo límite de cinco días hábiles a partir de la fecha en que se realizó la evaluación. Si procede repetir la evaluación, de común acuerdo se fijará la fecha y la hora de su aplicación, la que se realizará dentro de los ocho días hábiles siguientes a la presentación de la justificación. En caso de no aceptarse la justificación, puede realizar el trámite de apelación correspondiente.

ARTÍCULO 27. AUSENCIA DE LA PERSONA A CARGO DE UNA EVALUACIÓN

Si una evaluación no se realiza en la fecha prevista, por ausencia de la persona a cargo, la población estudiantil afectada deberá levantar un acta consignando la ausencia. Esta será presentada a la dirección de la unidad académica, sección regional o a la dirección académica en

las sedes regionales, quien tomará las medidas del caso para que la evaluación se realice de común acuerdo, en fecha posterior.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 28. AUSENCIA DE QUIEN EJERZA COMO DOCENTE DEL CURSO

Si quien ejerce como docente se ausenta de las clases, por diferentes razones, deberá tomar las medidas que correspondan para garantizar el cumplimiento del programa del curso.

CAPÍTULO VI SOBRE LAS EVALUACIONES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 29. PRUEBA EXTRAORDINARIA

La prueba extraordinaria es la oportunidad que se brindará al estudiantado de demostrar el logro de los objetivos de un curso en el cual no obtuvo el rendimiento mínimo requerido para su aprobación. Tendrán derecho a realizar la prueba extraordinaria quienes cuya nota final reportada en el acta sea igual a 6.0 y menor a 7.0. En los cursos del ciclo de verano no hay derecho a solicitar prueba extraordinaria alguna.

Modificado según el oficio SCU-1821-2013, publicado en la UNA-GACETA N° 12-2013.

ARTÍCULO 30. CANCELACIÓN DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE PRUEBA EXTRAORDINARIA

Para realizar la prueba extraordinaria el estudiante deberá cancelar los derechos correspondientes estipulados por la institución. El monto correspondiente será determinado por el Programa de Gestión Financiera y se recalificará cada año según los criterios que se definan para esos efectos. El recibo de pago deberá ser presentado a quien ejerza como docente al momento de la prueba.

Se exime de la cancelación de los derechos por concepto de prueba extraordinaria a quienes por su condición socio económica, gozan de la exoneración del pago total de matrícula.

ARTÍCULO 31. SITUACIONES EN LAS QUE NO SE APLICAN PRUEBAS EXTRAORDINARIAS

No se realizarán pruebas extraordinarias en aquellos cursos de naturaleza práctica, laboratorios, seminarios y talleres, así como en la práctica profesional supervisada, que requieren del desarrollo progresivo de habilidades, destrezas y aptitudes durante el ciclo lectivo. Esto deberá estar definido en el plan de estudios y señalarse en el programa de curso correspondiente.

En los cursos en que así se determine, se hará una única evaluación extraordinaria, en las fechas establecidas en el Calendario Universitario.

ARTÍCULO 32. PERÍODO ENTRE LA COMUNICACIÓN DE LA NOTA FINAL Y LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS EXTRAORDINARIAS

El período que transcurra entre la comunicación de la nota final del curso y la realización de la evaluación extraordinaria deberá ser de, al menos, cinco días hábiles.

Modificado según el oficio SCU-1816-2008.

ARTÍCULO 33. APROBACIÓN Y REPORTE DE LA PRUEBA EXTRAORDINARIA

La prueba extraordinaria se aprueba con una nota igual o mayor a 7.0. Si la evaluación es aprobada, en el acta se consignará la nota de 7.0, independientemente de la nota obtenida en la evaluación. De obtenerse una nota inferior a 7.0, se reporta la nota final obtenida en el curso.

ARTÍCULO 34. ENTREGA DE LAS EVALUACIONES CALIFICADAS

Quien ejerza como docente entregara a la población estudiantil del curso la evaluación calificada y la nota correspondiente durante los cinco días hábiles posteriores a su realización.

**CAPÍTULO VII
SOBRE LAS EVALUACIONES POR SUFICIENCIA**

ARTÍCULO 35. DEFINICIÓN

La evaluación por suficiencia es el servicio que se ofrece al estudiantado regular para demostrar el dominio de los contenidos de un curso o de una destreza determinada.

ARTÍCULO 36. CRITERIOS PARA REALIZAR EVALUACIONES POR SUFICIENCIA

Los criterios para definir los cursos que podrán ser aprobados por suficiencia serán establecidos por cada unidad académica, de acuerdo con la naturaleza del curso y las exigencias de los planes de estudio.

ARTÍCULO 37. PROGRAMACIÓN DE LAS EVALUACIONES POR SUFICIENCIA

Las evaluaciones por suficiencia serán programadas por las unidades académicas, las secciones y sedes regionales, dos veces al año.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 38. SOLICITUD Y NÚMERO DE VECES QUE SE PUEDE PRESENTAR LA EVALUACIÓN POR SUFICIENCIA

La población estudiantil interesada presentará por escrito la solicitud respectiva a la dirección de la unidad académica, sección regional o a la dirección académica en las sedes regionales y tendrá la opción de presentar la evaluación por suficiencia para un curso una única vez.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 39. RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD

La dirección de la unidad académica, sección regional o a la direcciones académicas en las sedes regionales, deberá decidir sobre las solicitudes en un plazo no mayor de treinta días naturales y procederá al nombramiento de los tribunales correspondientes; pondrá a disposición de los solicitantes los contenidos y los objetivos del curso con al menos quince días de antelación a la evaluación.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 40. FALLO DEL TRIBUNAL

Los fallos del tribunal de evaluaciones por suficiencia serán inapelables. El tribunal levantará un acta, la cual será enviada a la dirección de la unidad académica o sección regional, o la dirección académica en las sedes regionales, para que realice el trámite correspondiente ante el Departamento de Registro en un plazo máximo de dos semanas después de la fecha de realización de la prueba por suficiencia.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

CAPÍTULO VIII DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 41. RETIRO JUSTIFICADO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO

El estudiantado podrá hacer retiro justificado ordinario o extraordinario de un curso cuando así lo solicite ante el Departamento de Registro, según los procedimientos establecidos y de acuerdo con las fechas establecidas en el Calendario Universitario. Si son cursos del ciclo de verano no tendrá derecho a solicitar estos retiros, salvo en el caso de lo establecido en las normas para los cursos del ciclo de verano.

Modificado según el oficio SCU-1821-2013, publicado en la UNA-GACETA N° 12-2013.

ARTÍCULO 42. CANCELACIÓN DE DERECHOS

El monto de los derechos por cancelar por concepto de retiro justificado extraordinario de cursos lo determinará el Programa de Gestión Financiera y se recalificarán cada año, según los criterios que defina la institución para estos efectos.

ARTÍCULO 43. DEL REPORTE DE INCOMPLETO EN LOS CURSOS

Cuando por situaciones especiales la persona interesada no puede cumplir con alguno de los requerimientos del curso, podrá solicitar, justificadamente, a quien tenga a cargo el curso, que le reporte un incompleto en el acta correspondiente.

De aceptarse la solicitud contará con 22 días hábiles después de la finalización del curso para cumplir con el requerimiento pendiente. La persona a cargo del curso procederá de inmediato a reportar la nota correspondiente.

En el caso de los trabajos de graduación, así como los cursos con montajes artísticos, escénicos y de exposición pública, la vigencia del incompleto podrá extenderse más allá de los veintidós días hábiles, por resolución debidamente justificada del consejo de la unidad, sección o sede regional respectiva.

Modificado según el oficio SCU-138-2007 y publicado en UNA-GACETA N° 3-2007 y según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 44. MATRÍCULA CONDICIONADA

El estudiantado podrá matricular en forma condicionada aquellos cursos para los cuales el curso calificado con incompleto es requisito. La matrícula quedará en firme cuando se informe al Departamento de Registro la aprobación del curso reportado con incompleto.

ARTÍCULO 45. PLAZO PARA ENTREGAR LAS ACTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CALIFICACIONES

Una vez concluido el periodo de evaluaciones finales establecido en el calendario universitario, la persona encargada del curso contará con cinco días hábiles para entregar a la dirección de la unidad académica, sección regional o la dirección académica en las sedes regionales, las actas correspondientes.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 46. MODIFICACIÓN DE LAS ACTAS DE CALIFICACIONES

Las modificaciones a las actas de calificación podrán ser tramitadas con la firma de la persona que imparte el curso y de quien ocupe la dirección de la unidad académica, sección regional o dirección académica en las sedes regionales, solamente cuando existiera un error comprobado. Ante la imposibilidad de tener acceso a la persona a cargo del curso, quien ocupe la dirección está facultado para realizar modificaciones en un acta de calificaciones, previo acuerdo del consejo de la unidad, sección o sede regional.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

CAPÍTULO IX SOBRE LA RETENCIÓN DE LA ESCOLARIDAD

ARTÍCULO 47. DEFINICIÓN

La retención de escolaridad, según procedimientos definidos al efecto, es una dispensa que la institución otorga, para suspender temporalmente los estudios. El tiempo máximo de retención será de dos años.

ARTÍCULO 48. CAUSAS QUE AMERITAN LA RETENCIÓN DE ESCOLARIDAD

Son causas que ameritan la retención de la escolaridad:

- a) Realizar estudios en otras instituciones de educación superior y programas académicos amparados por convenios firmados con la Universidad Nacional.
- b) Problemas de salud.
- c) Problemas derivados de una discapacidad.
- d) Problemas socioeconómicos o laborales.
- e) Otros debidamente justificados.

Todas las causales señaladas deben ser debidamente documentadas.

ARTÍCULO 49. REQUISITOS PARA LA RETENCIÓN DE ESCOLARIDAD

Son condiciones necesarias para que el estudiante pueda ser objeto de retención de escolaridad:

- a) Ser estudiante regular.
- b) Haber cursado más del 50% de los cursos en los que solicitará la retención de escolaridad.
- c) Tener un rendimiento académico mínimo de 7.0 como promedio ponderado en el Historial Académico.

ARTÍCULO 50. REPORTE EN LAS ACTAS DE CURSO EN CASO DE RETENCIÓN DE ESCOLARIDAD

El personal docente de los cursos matriculados por cualquier estudiante al que se le haya otorgado la retención de escolaridad, reportarán en el acta de calificaciones R.E. (Retención de Escolaridad).

ARTÍCULO 51. REGRESO A LOS CURSOS

Si el plan de estudios no ha sufrido modificaciones en cuanto a cursos, créditos, objetivos y horas de trabajo, durante el período en el cual cualquier estudiante permaneció con retención de escolaridad, a su regreso solicita a la dirección de la unidad académica, sección regional o dirección académica en las sedes regionales, la matrícula por inclusión.

En el caso de cursos que requieran el desarrollo de habilidades y destrezas y cuando se hayan dado modificaciones en el plan de estudios correspondiente la unidad académica valorará los términos de la reinserción.

La Universidad Nacional y la unidad académica, sección o sede regional, no asumirán ninguna responsabilidad de reinserción si durante la ausencia del interesado el plan de estudios correspondiente se cierra o se declara terminal.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

**CAPÍTULO X
SOBRE LOS RECURSOS DE APELACIÓN**

ARTÍCULO 52. REVISIÓN DEL RESULTADO DE LAS EVALUACIONES

Cuando cualquier estudiante se considere perjudicado con el resultado de sus evaluaciones tendrá derecho, en un plazo de cinco días hábiles posteriores al reporte de la nota, a solicitar, justificadamente, revisión ante la persona que imparte el curso, quien deberá dar respuesta en un plazo de cinco días. Si se trata de las evaluaciones finales y el encargado del curso acepta la revisión, contará con cinco días hábiles para reportar el acta de corrección de nota ante la unidad académica o sección regional. La unidad académica, sección o sede regional tendrá un plazo de cinco días hábiles para trasladar el acta de corrección ante el Departamento de Registro.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 53. APELACIÓN DE LA DECISIÓN DE LA PERSONA A CARGO DEL CURSO

Agotada la vía de revisión ante la persona a cargo del curso podrá apelar por escrito ante quien ocupe la dirección de la unidad académica, sección regional o dirección académica en las sedes regionales, en el término de cinco días hábiles. Este conformará en los siguientes tres días hábiles, un tribunal integrado por un cuerpo académico de tres personas, quienes comunicarán por escrito a sus integrantes, con copia a la persona interesada: estudiante. La persona a cargo del curso no podrá ser parte del tribunal.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 54. FUNCIÓN DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN

El tribunal examinará los antecedentes y atestados de la apelación y consultará a las partes involucradas para dar el fallo en un plazo no mayor de cinco días hábiles posterior a su nombramiento. El fallo indicará si se modifica o mantiene la nota apelada. La decisión del tribunal es inapelable y será comunicada a la persona interesada: estudiante, con copia a la persona a cargo del curso y a quien ocupe la dirección de la unidad académica, sección regional o dirección académica en las sedes regionales, para que se actúe en consecuencia.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 55. REPROGRAMACIÓN DE LA PRUEBA EXTRAORDINARIA

En el caso de obtener como resultado de la apelación, el derecho a realizar examen extraordinario, este se le deberá reprogramar.

ARTÍCULO 56. MATRÍCULA PROVISIONAL POR APELACIÓN EN PROCESO

La persona interesada que tenga una apelación pendiente durante el período de matrícula podrá matricularse provisionalmente en el curso o los cursos siguientes que se establecen en el plan de estudios. Si la apelación no es favorable, la dirección de la unidad académica, sección regional o dirección académica en las sedes regionales, anulará la matrícula que corresponda.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 57. RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES DE RETENCIÓN DE LA ESCOLARIDAD.

Las resoluciones del director de la unidad académica, sección regional o dirección académica en las sedes regionales, que otorguen o denieguen la retención de escolaridad, pueden ser objeto de los recursos ordinarios establecidos en el Estatuto Orgánico.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

CAPÍTULO XI

DEL MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE

ARTÍCULO 58. EVALUACIÓN DEL DESARROLLO DEL CURSO.

La persona a cargo del curso deberá evaluar el desarrollo del curso con la población estudiantil, antes de finalizar el ciclo lectivo. Las observaciones resultantes se incorporarán en el informe final del curso que la persona que lo imparte brinde a la dirección de la unidad académica, sección regional o dirección académica en las sedes regionales, y se conocerán en el área o cátedra correspondiente para su valoración y posible incorporación en el período lectivo siguiente. El informe deberá incluir también las estadísticas de aprobación y deserción, y en el caso de haber estudiantes con necesidades educativas especiales, un informe específico.

La persona a cargo del curso será responsable de introducir cambios en el programa y en la ejecución del curso para mantener el programa actualizado e introducir innovaciones pedagógicas y de contenido.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 59. SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DOCENTE.

La dirección de la unidad académica, sección regional o dirección académica en las sedes regionales será la responsable de velar por el cumplimiento de los programas de los cursos, las horas de atención a estudiantes, el horario en que se imparten los cursos y la calidad de estos. Asimismo, de mantener estadísticas actualizadas con respecto a: deserción, niveles de repitencia y otros aspectos asociados al proceso enseñanza aprendizaje.

Las decanaturas en el caso de las unidades académicas y sedes regionales, y la Rectoría Adjunta en el caso de las secciones regionales darán seguimiento, actúan en apoyo de quien ocupe la dirección de unidad o sección regional en acciones para el mejoramiento de la docencia.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 60. EVALUACIÓN DE QUIEN EJERZA COMO DOCENTE

La persona que ejerza como docente será evaluada mediante la aplicación de instrumentos, en concordancia con el modelo pedagógico de la institución. La unidad académica, sección o sede regional dará seguimiento a los resultados y contará con el programa de desarrollo profesional institucional para contribuir al mejoramiento del proceso enseñanza aprendizaje. Deberá acogerse a las opciones que le ofrece la Universidad Nacional para tal efecto. La Vicerrectoría de Docencia validará el sistema de evaluación, cada dos años.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 61. PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN Y DE MEJORAMIENTO DE LA ACTIVIDAD DOCENTE

Las unidades académicas y secciones o sedes regionales establecerán procesos de autoevaluación y mejoramiento de los planes de estudio. Anualmente, formularán estrategias para alcanzar sus metas de mejoramiento en aspectos tales como: repitencia de cursos, deserción, número de graduados, limitada innovación curricular, entre otros. Las decanaturas, y quien ocupe la Rectoría Adjunta, en el caso de las secciones regionales, en coordinación con la Vicerrectoría de Docencia, velarán por el seguimiento y la consecución de las metas planteadas.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

CAPÍTULO XII

TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE GRADO

Se incluye este capítulo según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 62. OBJETIVO DE ESTE CAPÍTULO

El objetivo de este capítulo es regular los trabajos finales de graduación de grado en la Universidad Nacional que deberán responder a los principios, los fines y las funciones de la Universidad Nacional, según lo establece el Estatuto Orgánico. Los trabajos finales de graduación en sus diferentes modalidades propiciarán la interdisciplinariedad y la integración del quehacer universitario.

ARTÍCULO 63. FINES DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN

Los trabajos finales de graduación deberán permitir a la población estudiantil:

- a. Detectar problemas de índole teórica y práctica, analizarlos y con base en sus conocimientos y experiencias, proponer metodologías, instrumentos, nuevas soluciones, alternativas creativas e innovadoras; acordes con los principios y fines de la Universidad Nacional y los objetivos de la carrera respectiva.
- b. Demostrar un manejo integral del ámbito disciplinar e interdisciplinar de su formación.

- c. Aportar nuevo conocimiento en el abordaje del tema, problema o situación escogida y el planteamiento teórico-práctico.
- d. Contribuir al desarrollo del campo disciplinar u objeto de estudio.

ARTÍCULO 64. OPCIONES DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN

Las facultades, centros, sedes y secciones regionales seleccionarán diversas modalidades de graduación de entre las establecidas por el Consejo Académico de la Universidad Nacional (Consaca), de acuerdo con su naturaleza, sus estrategias de enseñanza y aprendizaje y los campos profesionales en los que se desempeñará la población estudiantil. Lo anterior acorde con la misión, los fines y los objetivos de su quehacer académico, el ámbito disciplinar, las características de cada plan de estudios y el perfil profesional, aprobados por las respectivas asambleas de las unidades académicas.

ARTÍCULO 65. NORMAS GENERALES QUE REGULAN LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN

Los trabajos finales de graduación se regulan en la Universidad Nacional, en tres niveles:

- a. Este reglamento que establece los aspectos generales para la ejecución de los trabajos finales de graduación en el ámbito institucional.
- b. En el marco general antes indicado, cada facultad, centro, y sede regional, deberá aprobar su respectivo reglamento de trabajos finales de graduación, con las especificaciones propias de su ámbito de competencia.
- c. A nivel de unidad académica y sección regional, las cuales vía reglamento interno, establecerán las especificaciones propias de los trabajos finales de graduación de sus planes de estudio.

ARTÍCULO 66: CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS REGLAMENTOS DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE UNIDADES ACADÉMICAS:

Cada unidad académica, en su propio reglamento, aprobado por la asamblea de unidad, establecerá las especificaciones propias para la ejecución de los trabajos finales de graduación, en el marco de lo establecido por este reglamento y el reglamento de su respectivo centro o facultad, cuando corresponda.

Regulará al menos los siguientes aspectos:

- a. Modalidades de graduación que se ofrecerán, características, campos de conocimiento y aplicación.
- b. Contenidos, criterios e instrumentos de evaluación para cada modalidad de graduación, en los cuales se considere tanto el proceso como el resultado final.
- c. Convocatorias, plazos y presentación de cada modalidad de graduación.
- d. Definición de funciones y responsabilidades específicas de del cuerpo académico a cargo de la asesoría y el seguimiento en la ejecución de los trabajos finales de graduación.
- e. Confección del expediente de cada solicitante que inicia el proceso de elaboración de su trabajo final de graduación.
- f. Requisitos que deberán cumplir cada estudiante graduado en el contexto de este reglamento y trámites posteriores a la presentación del trabajo final de graduación.
- g. Determinaran, al menos, cinco modalidades de trabajos finales que serán aplicables en sus planes de estudio.

ARTÍCULO 67: OTRAS OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Adicional a lo indicado en el artículo inmediatamente anterior, cada unidad académica y sección regional deberá tomar previsiones, decisiones y acciones en los siguientes ámbitos:

- a. Verificar que sus respectivos planes de estudio incluyan las modalidades de graduación que podrá utilizar la población estudiantil. Además la indicación de actividades, cursos, talleres o seminarios, que permitirán a esta población desarrollar habilidades y destrezas en metodologías, técnicas e instrumentos para la formulación y el desarrollo del trabajo final de graduación, en sus diferentes modalidades.
- b. Aprobar y ejecutar estrategias de seguimiento que aseguren la continuidad y la culminación satisfactoria de los trabajos finales de graduación.

- c. Con el fin de dotar a la población estudiantil de las mejores condiciones para el desarrollo de sus trabajos finales de graduación, en la medida de sus posibilidades, cada unidad pondrá a su disposición la infraestructura, el equipo (audiovisual, multimedia u otro) y el material didáctico existente; así como el apoyo en la consecución de otros recursos tales como la difusión de los resultados en el ámbito institucional y nacional.
- d. A la población estudiantil que presente una necesidad educativa especial, se le ofrecerán los servicios de apoyo requeridos durante todo el desarrollo y la presentación de su trabajo final de graduación.
- e. Incluir en todo plan de estudios de grado y posgrado un curso final, con o sin créditos, que el estudiante deberá matricular durante el proceso de elaboración de su trabajo final de graduación.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-444-2016.

ARTÍCULO 68: RESPONSABILIDADES QUIENES OCUPAN LOS DECANATOS Y LAS DIRECCIONES

Corresponderá a quienes ocupen los decanatos de facultades, centros, sedes y quien ocupe las direcciones de unidades académicas y secciones regionales, velar por el cumplimiento de las normas que se derivan de la aplicación de este reglamento y ejercer las acciones de coordinación, entre sus unidades académicas y otras facultades, para desarrollar trabajos finales de graduación.

ARTÍCULO 69: LAS COMPETENCIAS DE LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

La Vicerrectoría de Docencia velará por la actualización y el seguimiento de las políticas y los lineamientos de los trabajos finales de graduación en el ámbito institucional, al menos cada cinco años. Para el cumplimiento de esta disposición contará con el apoyo de los decanatos, las direcciones de las unidades académicas, sección regional y otras instancias, según se considere pertinente.

ARTÍCULO 70: DE LA DEFINICIÓN DE LAS MODALIDADES

Corresponderá al Consaca, por medio de un acuerdo general y debidamente publicado en la GACETA UNIVERSITARIA, determinar:

- a. Las modalidades de trabajos finales de graduación que se reconocen en la Universidad Nacional.
- b. Su respectiva conceptualización.
- c. Las especificaciones de cada una de ellas.

ARTÍCULO 71. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN

Para la presentación de un trabajo final de graduación se requiere que la persona interesada haya cumplido con todos los requisitos del plan de estudios correspondiente y demuestre el conocimiento adquirido mediante la realización y la aprobación de un trabajo final de graduación.

El trabajo final de graduación será elaborado en función de la orientación predominante del perfil de salida de la población estudiantil graduada, y de acuerdo con las modalidades que ofrezca cada facultad, sede, centro, sección regional y unidad académica.

ARTÍCULO 72. DEL PLAZO PARA PRESENTAR LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN

Una vez aprobada la propuesta de trabajo final de graduación, esta tendrá una vigencia máxima de dos años. En caso de que la persona proponente no logre concluirlo en ese período, podrá solicitar ante la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la unidad académica, una prórroga de un año, por única vez. Vencido este plazo deberá presentar una nueva propuesta de trabajo final de graduación.

En la modalidad de Prueba de Grado cada proponente podrá presentar la prueba un máximo de dos veces. En caso de no aprobar la segunda vez, deberá optar por otra modalidad de graduación.

ARTÍCULO 73. INSTANCIAS ASESORAS Y DE APROBACIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN

Las instancias universitarias de asesoría y aprobación de los trabajos finales de graduación serán los siguientes:

- a. La Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la unidad académica o sección regional.
- b. El Comité Asesor del Trabajo Final de Graduación (tutoría y lectoría).
- c. Personas que funjan como colaboradores externos.
- d. Tribunal Evaluador.

ARTÍCULO 74. COMISIÓN DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE CADA UNIDAD ACADÉMICA O SECCIÓN REGIONAL

Cada unidad académica o sección regional deberá contar con una Comisión de Trabajos Finales de Graduación. Constituye una instancia permanente nombrada por quien ocupe la dirección de unidad para organizar, dar seguimiento y aprobar las propuestas y los informes finales de trabajos finales de graduación. Estará conformada por quien ocupe la subdirección de unidad académica, sección regional o su representante, en el caso de las sedes por quien ocupe el vicedecanato o su representante, y al menos tres docentes con el grado académico mínimo de licenciatura y con experiencia académica.

ARTÍCULO 75. EL COMITÉ ASESOR DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN

El Comité Asesor del Trabajo Final de Graduación estará integrado por una persona a cargo de la tutoría y dos de la lectoría, con experiencia demostrada en el área de conocimiento en que se desarrolla el Trabajo Final de Graduación, quienes asumen como equipo, la responsabilidad de orientar, dar seguimiento y apoyar el adecuado sustento académico de cada proceso de trabajo final de graduación. Este comité deberá avalar, por escrito, que el trabajo final de graduación cumple con los requisitos establecidos, para continuar con el trámite de presentación pública.

El nombramiento del Comité Asesor será recomendado por la Comisión de Trabajos Finales de Graduación y refrendado por el consejo de unidad o sección regional. Es recomendable que, quien ejerza la tutoría y la lectoría del Trabajo Final de Graduación, desempeñen funciones académicas en la unidad o sección regional correspondiente. En caso contrario, la recomendación deberá ser debidamente justificada y avalada por el consejo de la unidad o sección regional, al momento de refrendar su constitución.

No podrán formar parte del comité asesor del trabajo final de graduación, familiares de la persona proponente, hasta tercer grado por consanguinidad o afinidad.

Modificado según el oficio SCU-282-2014 y publicado en UNA-GACETA 3-2014.

ARTÍCULO 76. TUTORÍA Y LECTORÍA

Las responsabilidades de quienes como miembros conforman el Comité Asesor del Trabajo Final de Graduación (tutoría y lectoría) son las siguientes:

- a. Tutoría, persona parte del cuerpo académico responsable de guiar, asesorar y dar seguimiento a la población estudiantil que se halle en el desarrollo del trabajo final de

graduación. Deberá registrar en una bitácora el progreso de cada estudiante y consignar indicaciones y orientaciones brindadas, así como los avances preliminares y los resultados finales del trabajo de graduación.

- b. Lectoría, responsable de colaborar con la tutoría en la asesoría de la población estudiantil que se halle en el desarrollo del trabajo final de graduación.

ARTÍCULO 77. TRIBUNAL EVALUADOR

El Tribunal Evaluador es la instancia académica que realiza la valoración y la calificación del trabajo final de graduación.

El Tribunal Evaluador está integrado por quien ocupe el decanato de facultad, centro o sede (o su representante) quien preside; quien ocupe la dirección de la unidad académica (o su representante), miembros del Comité Asesor (una persona a cargo de la tutoría y dos de la lectoría) y una persona como colaborador externo cuando la unidad académica lo considere oportuno.

En aquellos casos en que la Comisión de Trabajos Finales de Graduación considere que la ejecución del trabajo de graduación no requiere de un Comité Asesor, deberá recomendar al consejo de unidad a las personas que como miembros sustituirán a este comité dentro del Tribunal Evaluador.

En el caso de las secciones regionales, el Tribunal Evaluador será presidido por una persona del cuerpo académico que designe como su representante quien ocupe la Rectoría Adjunta.

Para la presentación pública del trabajo final de graduación, deberán estar presente al menos quien ocupa la decanatura (o su representante), la persona que ocupa la dirección de la unidad académica (o su representante) y quien ejerce la tutoría. En el caso de las secciones regionales, la persona que designa quien ocupe la Rectoría Adjunta, la dirección de la sección regional y la tutoría.

Una vez concluida la presentación pública del trabajo final de graduación, se levantará un acta que indique el resultado (aprobado o reprobado), la calificación numérica, la mención (si corresponde) y las recomendaciones (si las hubiera). La calificación emitida por el Tribunal Evaluador es inapelable.

No podrán formar parte del tribunal evaluador del trabajo final de graduación, familiares de la persona proponente, hasta tercer grado por consanguinidad o afinidad.

Modificado según el oficio SCU-282-2014 y publicado en UNA-GACETA 3-2014 y según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-652-2017 del 5 de diciembre de 2017 y publicado en UNA-GACETA 17-2017.

ARTÍCULO 78. MENCIONES EN LOS TÍTULOS

Las menciones que se podrán otorgar en la Universidad Nacional en el grado de licenciatura serán las siguientes:

- a. Cum Laude: con honor.
- b. Magna Cum Laude: con grandes honores.
- c. Summa Cum Laude: con el más grande de los honores.

El Tribunal Evaluador podrá conceder una de estas menciones a un trabajo final de graduación que ha sido calificado con una nota de diez. En el caso de programas en los que la evaluación de los trabajos finales de graduación no utiliza la escala numérica, se deberá, para efectos de la aplicación de la presente normativa, convertirla en cuantitativa.

El otorgamiento de una mención deberá ser por decisión unánime de las personas que como miembros constituyen el tribunal, y su justificación constará en el acta de graduación correspondiente.

Para el otorgamiento se tomará en cuenta la calidad del trabajo final de graduación y el grado de excelencia alcanzado en todas sus dimensiones: condiciones de su realización, aportes al campo de estudio, originalidad, rigurosidad metodológica, así como los aspectos formales del informe escrito y la presentación oral.

ARTÍCULO 79. SOBRE LA APELACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LAS MENCIONES

El otorgamiento de menciones por el tribunal es discrecional, por lo que cualquier resolución en este campo es inapelable. La mención es renunciable.

ARTÍCULO 80. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PARA EL CUERPO ACADÉMICO

Corresponderá a la autoridad superior jerárquica del cuerpo académico universitario que participe en el proceso de diseño, ejecución y aprobación del trabajo final de graduación (miembros de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la unidad académica o sección regional, Comité Asesor del Trabajo Final de Graduación, personas que ejerzan como colaboradores externos y Tribunal Evaluador), iniciar la investigación disciplinaria y definir las correspondientes responsabilidades, en caso de que exista evidencia de un incumplimiento de sus deberes.

Esta investigación deberá ser iniciada por una denuncia interpuesta por cualquier persona, entre las que pueden figurar la población estudiantil afectada, o bien de oficio, cuando la persona superior jerárquica tenga elementos suficientes de la comisión sobre una posible falta.

Tanto la investigación como las eventuales sanciones se ejecutarán de conformidad con el Estatuto Orgánico y el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 81. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL

Las investigaciones disciplinarias y eventuales sanciones a la población estudiantil se ejecutarán de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico y el Reglamento del Régimen Disciplinario.

En caso de que se compruebe plagio durante la elaboración de un trabajo final de graduación, quien ocupe la dirección de la unidad académica o sección regional deberá informar oficialmente la reprobación del trabajo a la población estudiantil implicada en el plagio. Si esta desea continuar con su proceso de graduación, podrá optar por la elaboración de un nuevo proyecto, pero con una temática diferente a la del trabajo que reprobaron

En caso de que una persona interesada no cumpla con las responsabilidades asignadas como estudiante, la tutoría lo comunicará inmediatamente quien ocupe la dirección de la unidad académica o sección regional, a fin tomar las medidas correctivas correspondientes.

Cuando como estudiante se opte por retirarse del trabajo final de graduación, deberá presentar una carta al Comité Asesor, mediante la cual exponga las razones de su renuncia. En las modalidades de graduación conformadas por dos o más estudiantes, el resto de estudiantes podrán continuar con el desarrollo del trabajo final de graduación. La información recabada hasta ese momento pasará a ser propiedad del resto de investigadores, si estos deciden continuar investigando sobre el mismo tema.

ARTÍCULO 82. PROPIEDAD INTELECTUAL

En cuanto a la autoría y titularidad de los derechos de autor, en las publicaciones que se elaboren a partir de un trabajo final original cada estudiante, que conforma el equipo de investigación, figurará como autor.

De común acuerdo entre estudiante y tutoría, según el aporte intelectual de esta, podrá figurar como coautor o coautora de cualquier publicación derivada del trabajo final de graduación.

CAPÍTULO XIII

SOBRE DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 83. DIVULGACIÓN DE LAS NORMAS

La Universidad Nacional garantizará que este reglamento sea conocido por docentes y estudiantes mediante diversas estrategias de comunicación, procesos de inducción y capacitación a las asociaciones estudiantiles.

ARTÍCULO 84. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON ESTE REGLAMENTO

Le corresponde a la Vicerrectoría de Docencia la aprobación de los procedimientos relacionados con la ejecución de este reglamento. Estos serán publicados en la Gaceta universitaria.

ARTÍCULO 85. DEROGATORIA

El capítulo XII del presente reglamento deroga el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación de Grado de la Universidad Nacional, comunicado en el oficio SCU-282-2014 del 21 de febrero de 2014 y publicado en la UNA-GACETA N° 3-2014 el 28 de febrero de 2014.

ARTÍCULO 86. VIGENCIA

Este reglamento rige a partir de su publicación en la Gaceta universitaria.

TRANSITORIOS

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 18

Se deroga.

Según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-150-2016

TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 29 Y 41

DEROGADOS.

Según el oficio SCU-1821-2013.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 31

Se deroga.

Según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-150-2016

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 32

Se deroga.

Según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-150-2016

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 45

Se deroga.

Según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-150-2016

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 60

Se deroga.

Según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-150-2016

TRANSITORIO 1: se deroga

Según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-150-2016

TRANSITORIO 2:

Las facultades, centros, sedes, así como las unidades académicas presentarán la reglamentación y la normativa de su competencia, a la Dirección de Docencia, en un plazo de cincuenta días hábiles posteriores a la publicación del acuerdo general del Consaca, citado en el transitorio 1, en la Gaceta universitaria.

TRANSITORIO 3:

El Consejo Central de Posgrado presentará los ajustes a la reglamentación y la normativa correspondientes del Sepuna, a la Dirección de Docencia, en un plazo de cincuenta días hábiles posteriores a la aprobación institucional de este instrumento.

TABLA DE CONTENIDOS

REGLAMENTO GENERAL SOBRE LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

PRESENTACIÓN:

CAPÍTULO I SOBRE EL OBJETIVO Y RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 2. RESPONSABLES

CAPÍTULO II SOBRE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL Y EL PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 3. CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 5. RESPETO A LAS CAPACIDADES Y NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

ARTÍCULO 6. INDUCCIÓN A LA CARRERA

ARTÍCULO 7. MODIFICACIONES CURRICULARES

ARTÍCULO 8. DEL GUÍA ACADÉMICO

ARTÍCULO 9. DE LA REPETICIÓN DE CURSOS

CAPÍTULO III SOBRE LOS PROGRAMAS DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 10. DEFINICIÓN

- ARTÍCULO 11. CONTENIDOS DEL PROGRAMA DEL CURSO
- ARTÍCULO 12. ELABORACIÓN, DISCUSIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL CURSO
- ARTÍCULO 13. ENTREGA DE LOS PROGRAMAS DE CURSOS A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ACADÉMICA
- ARTÍCULO 14. LECTURA Y ENTREGA DE LA PROPUESTA DE PROGRAMA A LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO IV

SOBRE LA EVALUACIÓN

- ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN
- ARTÍCULO 16. MODIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN
- ARTÍCULO 17. COMUNICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN
- ARTÍCULO 18. ESCALA DE EVALUACIÓN
- ARTÍCULO 19. OTROS SISTEMAS DE CALIFICACIÓN
- ARTÍCULO 20. ENTREGA DE RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES**
- ARTÍCULO 21. PROGRAMACIÓN DE LAS EVALUACIONES
- ARTÍCULO 22. NÚMERO DE EVALUACIONES**
- ARTÍCULO 23. PÉRDIDA DE LA EVALUACIÓN
- ARTÍCULO 24. PLAGIO
- ARTÍCULO 24 BIS. EFECTOS ACADÉMICOS Y SANCIONES EN CASO DE PLAGIO COMPROBADO.
- ARTÍCULO 25. COPIA

CAPÍTULO V

SOBRE LAS AUSENCIAS

- ARTÍCULO 26. AUSENCIA DEL ESTUDIANTE A UNA EVALUACIÓN
- ARTÍCULO 27. AUSENCIA DE LA PERSONA A CARGO DE UNA EVALUACIÓN
- ARTÍCULO 28. AUSENCIA DEL DOCENTE AL CURSO

CAPÍTULO VI

SOBRE LAS EVALUACIONES EXTRAORDINARIAS

- ARTÍCULO 29. PRUEBA EXTRAORDINARIA

- ARTÍCULO 30. CANCELACIÓN DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE PRUEBA EXTRAORDINARIA
- ARTÍCULO 31. SITUACIONES EN LAS QUE NO SE APLICAN PRUEBAS EXTRAORDINARIAS
- ARTÍCULO 32. PERÍODO ENTRE LA COMUNICACIÓN DE LA NOTA FINAL Y LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS EXTRAORDINARIAS
- ARTÍCULO 33. APROBACIÓN Y REPORTE DE LA PRUEBA EXTRAORDINARIA
- ARTÍCULO 34. ENTREGA DE LAS EVALUACIONES CALIFICADAS

CAPÍTULO VII SOBRE LAS EVALUACIONES POR SUFICIENCIA

- ARTÍCULO 35. DEFINICIÓN
- ARTÍCULO 36. CRITERIOS PARA REALIZAR EVALUACIONES POR SUFICIENCIA
- ARTÍCULO 37. PROGRAMACIÓN DE LAS EVALUACIONES POR SUFICIENCIA
- ARTÍCULO 38. SOLICITUD Y NÚMERO DE VECES QUE SE PUEDE PRESENTAR LA EVALUACIÓN POR SUFICIENCIA
- ARTÍCULO 39. RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD
- ARTÍCULO 40. FALLO DEL TRIBUNAL

CAPÍTULO VIII DE LAS CALIFICACIONES

- ARTÍCULO 41. RETIRO JUSTIFICADO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO
- ARTÍCULO 42. CANCELACIÓN DE DERECHOS
- ARTÍCULO 43. DEL REPORTE DE INCOMPLETO EN LOS CURSOS
- ARTÍCULO 44. MATRÍCULA CONDICIONADA
- ARTÍCULO 45. PLAZO PARA ENTREGAR LAS ACTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CALIFICACIONES
- ARTÍCULO 46. MODIFICACIÓN DE LAS ACTAS DE CALIFICACIONES

CAPÍTULO IX SOBRE LA RETENCIÓN DE LA ESCOLARIDAD

- ARTÍCULO 47. DEFINICIÓN
- ARTÍCULO 48. CAUSAS QUE AMERITAN LA RETENCIÓN DE ESCOLARIDAD
- ARTÍCULO 49. REQUISITOS PARA LA RETENCIÓN DE ESCOLARIDAD
- ARTÍCULO 50. REPORTE EN LAS ACTAS DE CURSO EN CASO DE RETENCIÓN DE ESCOLARIDAD
- ARTÍCULO 51. REGRESO A LOS CURSOS

CAPÍTULO X SOBRE LOS RECURSOS DE APELACIÓN

- ARTÍCULO 52. REVISIÓN DEL RESULTADO DE LAS EVALUACIONES

- ARTÍCULO 53. APELACIÓN DE LA DECISIÓN DE LA PERSONA A CARGO DEL CURSO
- ARTÍCULO 54. FUNCIÓN DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN
- ARTÍCULO 55. REPROGRAMACIÓN DE LA PRUEBA EXTRAORDINARIA
- ARTÍCULO 56. MATRÍCULA PROVISIONAL POR APELACIÓN EN PROCESO
- ARTÍCULO 57. RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES DE RETENCIÓN DE LA ESCOLARIDAD

CAPÍTULO XI

DEL MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE

- ARTÍCULO 58. EVALUACIÓN DEL DESARROLLO DEL CURSO
- ARTÍCULO 59. SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DOCENTE
- ARTÍCULO 60. EVALUACIÓN DE QUIEN EJERZA COMO DOCENTE
- ARTÍCULO 61. PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN Y DE MEJORAMIENTO DE LA ACTIVIDAD DOCENTE

CAPÍTULO XII

TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE GRADO

- ARTÍCULO 62. OBJETIVO DE ESTE CAPÍTULO
- ARTÍCULO 63. FINES DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN
- ARTÍCULO 64. OPCIONES DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN
- ARTÍCULO 65. NORMAS GENERALES QUE REGULAN LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN
- ARTÍCULO 66: CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS REGLAMENTOS DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE UNIDADES ACADÉMICAS
- ARTÍCULO 67: OTRAS OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS
- ARTÍCULO 68: RESPONSABILIDADES QUIENES OCUPAN LOS DECANATOS Y LAS DIRECCIONES
- ARTÍCULO 69: LAS COMPETENCIAS DE LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA
- ARTÍCULO 70: DE LA DEFINICIÓN DE LAS MODALIDADES
- ARTÍCULO 71. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN
- ARTÍCULO 72. DEL PLAZO PARA PRESENTAR LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 73.	INSTANCIAS ASESORAS Y DE APROBACIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN
ARTÍCULO 74.	COMISIÓN DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE CADA UNIDAD ACADÉMICA O SECCIÓN REGIONAL
ARTÍCULO 75.	EL COMITÉ ASESOR DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN
ARTÍCULO 76.	TUTORÍA Y LECTORÍA
ARTÍCULO 77.	TRIBUNAL EVALUADOR
ARTÍCULO 78.	MENCIONES EN LOS TÍTULOS
ARTÍCULO 79.	SOBRE LA APELACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LAS MENCIONES
ARTÍCULO 80.	RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PARA EL CUERPO ACADÉMICO
ARTÍCULO 81.	RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL
ARTÍCULO 82.	PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO XIII

SOBRE DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 83.	DIVULGACIÓN DE LAS NORMAS
ARTÍCULO 84.	PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON ESTE REGLAMENTO
ARTÍCULO 85.	DEROGATORIA
ARTÍCULO 86.	VIGENCIA

TRANSITORIOS

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 18. Se deroga

TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 29 Y 41. DEROGADOS.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 31. Se deroga

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 32. Se deroga

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 45. Se deroga

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 60. Se deroga

TRANSITORIO 1: se deroga

TRANSITORIO 2:

TRANSITORIO 3:

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN CELEBRADA EL 1 DE JUNIO
DEL 2006, ACTA N° 2762

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

ACTA N° 2808 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2006

ACTA N° 2818 DEL 15 DE FEBRERO DE 2007

ACTA N° 2970 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008

ACTA N° 3047 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2009

ACTA N° 3123 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2010

ACTA N° 3332 DEL 26 DE SETIEMBRE DE 2013

MODIFICADO POR EL CONSEJO ACADÉMICO EN EL ACTA N° 8 DEL 6 DE ABRIL DE 2016

ACTA N° 21 DEL 20 DE JULIO DE 2016

ACTA N° 29 DEL 14 DE SETIEMBRE DE 2016

ACTA N° 48 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2017

Este reglamento fue publicado en UNA-GACETA 11-2006, oficio SCU-929-2006 del 7 de junio de 2006, por acuerdo tomado según el artículo tercero, inciso III, de la sesión celebrada el 1 de junio del 2006. De conformidad con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el día 9 de febrero de 2006, acta N° 2732 se realiza esta publicación del texto íntegro del reglamento, con las modificaciones realizadas a la fecha.